



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
 Carrera. 23 No. 19-10 Oficina 305 Edificio Chávez.
 Teléfono: 7224617

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

RAD. No. 52001 3333 003 **2020-00013-00**
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ TELLO BENAVIDES
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA - ESAP

Tema: Admite tutela - niega medida provisional

CONSIDERACIONES

JOSÉ TELLO BENAVIDES, obrando en su propio nombre, presenta acción de tutela frente a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, a fin de que se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, petición, trabajo, debido proceso administrativo, meritocracia, confianza legítima y seguridad jurídica, por cuanto considera que le han sido vulnerados por la entidad accionada.

Por lo anterior se admitirá la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 10,14 y 37 del decreto 2591 de 1991, y el artículo 1º del decreto 1382 de 2000.

MEDIDA PROVISIONAL

Observa el despacho que el tutelante, como medida provisional pide lo siguiente: *"...Solicito al señor Juez al momento de admitir la presente acción de tutela, ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, representada legalmente por el señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES**, la **suspensión provisional del concurso** para la selección de docente ocasional de tiempo completo en la fase en que se encuentre hasta tanto se decida la acción de tutela interpuesta y, debido primordialmente a que los tiempos de conformidad al cronograma son muy cortos y, además, porque además, la fase para el cargue de propuesta académica al aplicativo culminó el día 13 de enero del cursante año, quedando pendientes las subsiguientes fases de la convocatoria; es decir la citación, sustentación de la propuesta y, entrevista...". (f. 6).*

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respecto de la medida provisional establece:

"Artículo 7: Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Oficina 305 Edificio Chávez.
Teléfono: 7224617

necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional solicitada, consiste en que se ordene la suspensión provisional del concurso de mérito adelantado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP para la selección de docente ocasional de tiempo completo hasta tanto se decide la presente acción de tutela, no obstante, en este momento procesal no obra prueba en el plenario que acredite de manera clara, precisa e inequívoca la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda, principalmente porque no se allegó con aquella el comprobante o constancia de recibido por parte de la accionada del derecho de petición de fecha 12 de enero de 2020 elevado por el tutelante y que obra a folios 15 y siguientes del paginario.

Asimismo, no es dable acceder al decreto de la medida provisional solicitada, como quiera que el Juzgado no encuentra elementos de juicio sustentados probatoriamente que permitan advertir un perjuicio inminente que amerite dicha medida, máxime cuando el término legal para decidir la acción de tutela es corto.

No obstante que se negará la medida provisional, el juzgado decretará las pruebas pertinentes tendientes a definir de manera inequívoca en el fondo del asunto si le asiste derecho al actor a que le sean amparados sus derechos fundamentales en los términos solicitados.

Es decir, en este momento procesal aún no hay claridad sobre la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el demandante, dado que las pretensiones aún se encuentran en discusión y deberán ser



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Oficina 305 Edificio Chávez.
Teléfono: 7224617

resueltas en los términos que para el efecto la ley ordena, según lo contemplado en el decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por JOSÉ TELLO BENAVIDES, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

TERCERO: TÉNGASE como legalmente aportadas las pruebas allegadas con el escrito de tutela.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO.

- **Requerir** al señor JOSÉ TELLO BENAVIDES para que allegue al plenario el comprobante o constancia de recibido por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP del derecho de petición de fecha 12 de enero de 2020 y que obra a folios 15 y siguientes del paginario.
- **Oficiar** a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP para que:
 - Allegue al plenario la respuesta suministrada al señor JOSÉ TELLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.967.894 de Pasto, al derecho de petición de fecha 12 de enero de 2020.
 - Adjunte al proceso toda la documentación relacionada con el concurso de mérito adelantado para la selección de docente ocasional de tiempo completo (convocatoria, normatividad y actos administrativos proferidos).
 - Acredite los documentos que fueron registrados por el señor JOSÉ TELLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.967.894 de Pasto al momento de la inscripción para acreditar la experiencia profesional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Oficina 305 Edificio Chávez.
Teléfono: 7224617**

Las anteriores pruebas, deberán aportarse a esta acción dentro de los **2 días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES**, en su condición de Director General de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, ésta y las demás providencias a que hubiere lugar, por el medio más ágil, entregando copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, para **que rinda un informe relacionado con los hechos manifestados en la demanda, dentro del término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, aportando copia de todos los documentos probatorios relacionados con esta acción de tutela.

SEXTO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP para que en su página web informe de la presente acción de tutela a los aspirantes del concurso de mérito adelantado para la selección de docente ocasional de tiempo completo que puedan tener interés en la decisión que se profiera en la presente acción. Igualmente dicha entidad les comunicará sobre la presente acción de tutela a los correos electrónicos que reposen en su base de datos, advirtiéndoles que cuentan con **el término perentorio de dos (2) días, siguientes a la notificación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.**

Asimismo se **ORDENA** la notificación de la presente demanda de tutela a través de la página web de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, a fin de que intervengan en el presente proceso quienes tengan interés en el mismo. Para el efecto, el ente demandado deberá publicar de manera inmediata un aviso insertando la información necesaria y radicación de la presente tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ